

CONVENIO DE COLABORACIÓN, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, MAESTRO MAURICIO VALDÉS RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "IGECEM" Y EL "IAPEM" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DEL "IGECEM"

- I.1 El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 47 de la Honorable LI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha 26 de diciembre de 1991.
- I.2 Que el **MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN**, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, tiene la capacidad legal para celebrar el presente documento, tal como se advierte de los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 17, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VI, 1.38 fracción II, 1.39, 1.40, 14.4 fracción IV, 14.8 fracción I, 14.43, 14.44 fracción II, 14.45 fracciones X y XVIII, 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 2 fracción V, 6 fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, acreditando su personalidad. con copia de nombramiento emitido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México.
- I.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.45 fracción X del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, tiene entre otras atribuciones la de proporcionar asesoría y apoyo técnico para el desarrollo de estudios e investigación en materia geográfica, estadística y catastral.
- I.4 Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Lerdo poniente, número 101, en el interior del edificio Plaza Toluca, primer piso, puerta 303, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, México.

II. DEL "IAPEM"

- II.1** Que es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, fundada el 17 de agosto de 1973, dotada de plena autonomía, según consta en el acta constitutiva número 39 389, volumen 242, página 133, expedida por el Lic. Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número 4 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; con Registro Federal de Contribuyentes IAP 730928D-25 y que señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Hidalgo poniente número 503, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
- II.2** Que el **MTRO. MAURICIO VALDÉS RODRÍGUEZ** es actualmente el Presidente de su Consejo Directivo, como se desprende del Acta Notarial número 38,564 de fecha siete de octubre de 2011, con dieciocho fojas, ambos lados frente y vuelta, del volumen 687, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, Estado de México, por lo que cuenta con la capacidad y representación legal para obligarse en los términos del presente convenio.
- II.3** Que tiene como fines y objetivos los contenidos en los Estatutos que lo rigen, orientados al mejoramiento de la gestión pública estatal y municipal, a través del diseño, desarrollo y ejecución de las funciones de difusión, investigación, docencia y capacitación en administración pública y ciencias afines.

III. "DE LAS PARTES"

- III.1** Que tienen interés en suscribir el presente Convenio, por lo que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente instrumento, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto el intercambio, consulta y préstamo de material bibliográfico y hemerográfico entre los centros documentales dependientes de "LAS PARTES", con el fin de contribuir mutuamente al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

SEGUNDA. Cada una de “LAS PARTES” es responsable de atender, en forma inmediata, la demanda habitual ejercida por sus lectores, las solicitudes de préstamo externo deberán limitarse a materiales que registren un uso ocasional y que puedan prestarse sin perjuicio de sus lectores. El material de uso frecuente requerirá de una programación especial para ser prestado.

TERCERA. Los préstamos de información se realizarán mediante el formato de solicitud de préstamo interbibliotecario que posee cada institución.

CUARTA. Son responsables del Convenio, por parte del “IGECM”, la Subdirección de Divulgación y por parte del “IAPEM”, la Coordinación de Comunicación Social.

QUINTA. Cada institución cubrirá los costos de envío de los materiales que reciban en canje (intercambio).

SEXTA. La parte solicitante será responsable de los gastos y costos que origine el préstamo externo, ya sea por reproducción, transporte o seguro.

SÉPTIMA. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ellos se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral y otros derechos u obligaciones para la otra parte; por lo que, en ningún caso podrá considerárseles como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándose recíprocamente de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA. “LAS PARTES”, a la firma del presente Convenio, intercambiarán, de manera recíproca, listados del material bibliográfico y hemerográfico de que dispongan; asimismo, se comprometen a enviarse mutuamente un catálogo de nuevas adquisiciones cada vez que se registre un documento.

NOVENA. “LAS PARTES” realizarán, con la salvedad de lo asentado en la cláusula décima, préstamos externos e internos de la información que conforma sus propios acervos de acuerdo con los Reglamentos que, al interior rigen estos servicios.

DÉCIMA. "LAS PARTES" se proporcionarán la información solicitada, únicamente mediante formato ex profeso y autorizado por los responsables mencionados en la cláusula cuarta, la cual deberá contener: nombre, domicilio y demás datos generales del lector para quien se pide la obra.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" se reservan el derecho de no realizar préstamos cuando se trate de información catalogada como confidencial o de volúmenes únicos.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" se remitirán los listados de material que resulten de la depuración de sus respectivos centros documentales y que en general, estén dispuestos a proporcionarse en canje (intercambio).

DÉCIMA TERCERA. De la lista resultante de las cláusulas octava y décima segunda, **"LAS PARTES"** seleccionarán el material que resulte de su interés, turnando, cada una, la solicitud respectiva.

DÉCIMA CUARTA. Es deber de los responsables del Convenio, controlar y supervisar la seguridad y conservación de la información que se reciba en préstamo; en caso de daño se cubrirá el importe correspondiente a su reposición

DÉCIMA QUINTA. Los préstamos tendrán una duración máxima de cinco días hábiles, contados a partir del día del préstamo, a cuyo término podrán ampliarse tras presentar los materiales solicitados y llenar nuevamente el formato de solicitud de préstamo externo.

DÉCIMA SEXTA. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. La firma del presente Convenio autoriza a **"LAS PARTES"** para recibir servicios de orientación, información y asistencia.

DÉCIMA OCTAVA. Es motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento de cualquier una de las cláusulas por parte de alguna de **"LAS PARTES"**.

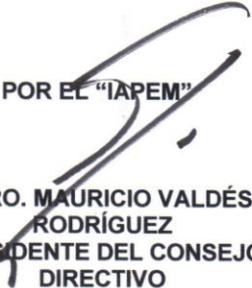
DÉCIMA NOVENA. El presente instrumento podrá ser ampliado o modificado mediante algún anexo complementario que **"LAS PARTES"** suscriban de común acuerdo.

VIGÉSIMA. En el presente instrumento jurídico no existe error, dolo, violencia, ni mala fe, razón por la cual **"LAS PARTES"** renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo de los expresados.

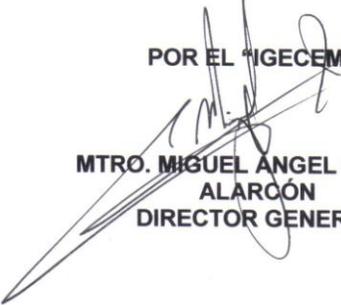
VIGÉSIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que pudieran surgir serán resueltos de común acuerdo, en caso de que exista duda o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento mismo.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente documento y enteradas de su contenido, lo ratifican de común acuerdo, firmando por triplicado al calce y al margen en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil doce.

POR EL "IAPEM"


MTRO. MAURICIO VALDÉS
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO

POR EL "IGECEM"


MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ
ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL

q

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA, EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL CONSTA DE VEINTIÚN CLÁUSULAS CONTENIDAS EN CINCO FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO, FIRMANDO EL DÍA 26 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.